

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**28394** *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406/1990, interpuesto por «Bodegas Pedro Rovira, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de abril de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406/1990, interpuesto por «Bodegas Pedro Rovira, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bodegas Pedro Rovira, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1987 desestimatorio del de reposición contra el de 7 de febrero de 1986 que impuso a dicha Sociedad la sanción de 2.720.250 pesetas, resoluciones que se declaran ajustadas a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28395** *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 942/1983, interpuesto por don Ignacio del Campo López.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 30 de abril de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 942/1983, interpuesto por don Ignacio del campo López sobre integración en la Escala Superior del SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Luis González Deus, en representación de don Ignacio del Campo López, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1983 que desestimó el recurso de alzada contra la Resolución de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de 16 de marzo de 1982, denegatoria de la integración en la Escala Técnica Superior de la extinguida C. A. T., hoy integrada en el SENPA, las declaramos nulas por no ajustarse a derecho, y declaramos el derecho del recurrente a ser integrado en la Escala Superior del Organismo Administrativo, hoy SENPA, con efectos de 12 de diciembre de 1981; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**28396** *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.339, interpuesto por «Compañía Mercantil Oleum, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de junio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.339, interpuesto por «Compañía Mercantil Oleum, Sociedad Anónima» sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez Templado, en nombre y representación de la «Compañía Mercantil Oleum, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 20 de julio de 1983, dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, al no concurrir los requisitos previstos en el artículo 37 de la Ley reguladora de esta jurisdicción.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28397** *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 965/1988, interpuesto por don Manuel Rodríguez Cañavate.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 19 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 965/1988, interpuesto por don Manuel Rodríguez Cañavate sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimar la causa de inadmisibilidad aducida por el señor Abogado del Estado en el presente proceso instado por el Procurador don Pedro Iglesias Salazar, en nombre de don Manuel Rodríguez Cañavate, para impugnar la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de marzo de 1988, por la que, desestimando el recurso de alzada, se confirmaba otra de la Subdirección General de Defensa contra Fraudes del citado Ministerio de 18 de febrero de 1985, por la que se le imponía al recurrente una sanción de multa de 50.000 pesetas, por una infracción consistente en la comercialización de piensos compuestos sin la previa autorización y registro de la fórmula de composición, y declarar inadmisibile el recurso por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente establecido; sin hacer declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28398** *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 872/1989, interpuesto por «Sociedad Cooperativa Castellana de Ganaderos».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de mayo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 872/1989, interpuesto por «Sociedad Cooperativa Castellana de Ganaderos» por sanción con multa por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se desestima el recurso interpuesto por la «Sociedad Cooperativa Castellana de Ganaderos» contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 1988 y el de 30 de junio de 1989 desestimatorio del de reposición que impuso a dicho recurrente la multa de 4.200.000 pesetas, resoluciones que declaramos conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.